

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado	76248489002-2019-00017-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gases De Occidente SA ESP
Demandados	María Malfi Clavijo

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado. Se ORDENA;

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENSION PREVENTIVA** de las cuentas de ahorro y/o corrientes Y CDT a nombre de la demandada, **MARÍA MALFI CLAVIJO**, en las entidades bancarias enunciadas en la solicitud

2.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

Limítese la medida en la suma de \$4'500.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca05505b1857f0f145abab3bbd7c65c13e8518d00490801f1faf9b9181bb293**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2019-00103-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Lina Marcela Andrade González – Cesionaria -
Demandado	Herederos Indeterminados del señor Leónidas Useche Bueno e Indeterminados que se crean con derecho.

Cumplido con lo ordenado en el auto del 20 de abril de 2023 (fol. 36), se observa que se encuentran perfeccionada la actuación, por ende, es del caso citar a las partes a audiencia de que trata el Art. 375. 9 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL el próximo **19 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.**, la que se llevará a cabo de forma presencial, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado con curran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7337c655776976046bfbadc37b277f8abffa95e894200b6133364402640def8e**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2019-00265 -00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Sociedad Almendrote S.A.S. – Representante Blondineth Peláez Chávez
Demandado	Rossemberg Patiño

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, visible a folio 41 del expediente digital, como consecuencia de lo anterior, se programa nueva fecha, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G. P., el próximo **26 de octubre de 2023, a las 10:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual.**

Por secretaría se deberá compartir oportunamente el enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345f17c3be220150e477eb908e354f788e3195a515ba6a91d2a7c2e3dbfb3a49**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2019-00455-00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Rosa María Paz De Potosí
Causante	Jorge Samuel Potosí Paz

Cumplido el trámite ordenado en acta del 25 de abril de 2023 (fol.45), y llegado el pronunciamiento de la DIAN (fol.48), en observancia de lo dispuesto en el Art. 501 del C.G.P., por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **24 de octubre de 2023, a las 2:00 p.m.**, para realizar diligencia de inventario y avalúos, del causante JORGE SAMUEL POTOSÍ PAZ, para lo cual se exhorta a los interesados, para que el día señalado concurren al Despacho de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e56b9d8e6009fbf88161ccf104e33471ff7cd3bfd5012b68cb46fd0f14264c0**
Documento generado en 05/10/2023 09:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de octubre de 2023.

Radicado número	76248489002- 2022-00316 -00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Juan Carlos Ramírez Marín
Causante	Mirian Marín Vásquez

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplido lo ordenado en acta del 23 de mayo de 2023, (fol. 74-75). En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 501 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **26 de octubre de 2023, a las 2:00 p.m.**, para realizar diligencia de inventario y avalúos, del causante MIRIAN MARÍN VÁSQUEZ, para lo cual se exhorta a los interesados, para que el día señalado concurren al Despacho de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2321e8d337895a1bd0734b6cef93e3228ed510f941b31242747b3f6010462703**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00436-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ronal Andrés Castro Ochoa y Angelica María Caicedo Santacruz

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 29 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afe8eee2f3bc689944ca1d2279f0c70c4bb01335060bd3532d05801a43be10a**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 octubre 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00579 -00
Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Bertha Lucia Perdomo
Demandados	Camilo Antonio Villa

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por ser pertinente y, de conformidad con lo previsto en el Art, 183 del C.G.P. El Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte solicitado, para lo cual programa el próximo **23 de noviembre de 2023, a las 9.00 a.m.**, para lo cual la parte interesada deberá notificar bajo los preceptos del C.G.P., o Ley 2213 de 2022 al señor VILLA GOMEZ, ya que de no hacerlo se tendrá por desistida esta solicitud y se archivarán las diligencias conforme lo establece el art. 317.1 del C.G.P., toda vez que esta es la última oportunidad en que se fija la misma.

Diligencia se desarrollará de manera virtual, por tanto, se creará el respectivo link, que será enviado de forma oportuna a las partes, para lo cual se le solicita a la parte solicitante, suministre la dirección electrónica del absolvente para hacerle llegar el enlace, de lo contrario, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR COAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22e90c798e6c29a5731105d367af52ce9e9f0a0cc902e204de9e91c4752322f**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00651 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alexandra Bastos Buendía
Demandados	María del Socorro Arce Martínez

De cara a la solicitud de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00604-00, que se adelanta en este Despacho, presentada por la apoderada de la parte demandante, hecha el día 17 de mayo de 2023, se tiene que dicho proceso fue terminado por pago total de la obligación, decisión que se notificó en estado el 5 de mayo de 2023, y cobro ejecutoria el día 10 de dicho mes, por tanto no se podrá acceder a la concesión de los remanentes pretendidos, toda vez, que al momento de ser pedidos, dicha providencia ya estaba ejecutoriada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ABSTENERSE DECRETAR el embargo de los remanentes solicitados por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46d35ab039e6022754422d5550bc7ea2a453a89cbe01693467b33d645b2b613**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00655-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Lina Marcela Quiñonez Plata
Demandados	Rosalía Castellano Vd. De Camacho s y Personas Inciertas e Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede y de lo extraído de las piezas procesales existentes, se extrae que se encuentra cumplido el trámite del emplazamiento a la demandada y personas indeterminadas realizado por el Despacho en TYBA (fol.21-22), para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar curador – Ad Litem, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G.P. De otro lado se tiene que de las respuestas obtenidas por las entidades a las que se les comunicó de la existencia del proceso, se debe ampliar la información que se les brindo en el oficio 29 del 16 de enero de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a la demandada Rosalía Castellano Vda. de Camacho y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, a la doctora **ALEJANDRA ARENAS RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, a la **SECRETARIA DE HABITAT**, y al **INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en el que ampliará la información que inicialmente se les brindó en el oficio 29 del 16 de enero de 2023. Así mismo comuníquesele lo anterior a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO**, para que informe si el predio a usucapir des de propiedad del Municipio de El Cerrito, y a la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que diga, si el predio objeto de litigio se encuentra en el inventario de los bienes de propiedad de la Nación.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para el tramite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1a10ea0db6a889bceb85d323f47ea071c912c481d69d43be6881a4011f99db**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00715 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Luis Fernando Ruiz Ocampo y Jorge Gonzalo Arango Ocampo

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$93'311.822,57 M/CTE**.

Por lo anterior se procedió a la revisar la liquidación conforme se ordenó en el mandamiento de pago (Fol.8), es decir, respecto de cada uno de los capitales con sus respectivos intereses moratorios lo que arrojó un valor total de: **\$83'793.827.**, **por lo que se modifica por el despacho, siendo esta última la liquidación del crédito aprobada.**

Para mejor ilustración, se adjunta las liquidaciones en el siguiente link.

[22. Liquidaciones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa8fca2bc5dc5a5312778e39649b7880f2e194f69d6c5e6bd016584d8a047d2**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00010-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Fredy Brand Salgado

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **FREDY BRAND SALGADO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago del 6 de febrero de 2023 y el auto que adicionó el mandamiento inicial fechado 28 de febrero de 2023.

El demandado **FREDY BRAND SALGADO**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo

actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 6 de febrero de 2023 y el auto que adicionó el mandamiento inicial fechado 28 de febrero de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e72431b514799f47bcf4c9559d8013ca408342f349971893865496cf7df0e34**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00083-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootraipi
Demandado	Daniel Felipe Enríquez Rivera

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DANIEL FELIPE ENRÍQUEZ RIVERA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 27 de febrero de 2023.

El demandado **DANIEL FELIPE ENRÍQUEZ RIVERA**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 27 de febrero de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc5150522e5910ad23c78cd71cb0d2fb29c084886865a19e2a46c6bd303e968**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00114 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	RCI Colombia
Demandado	Jhon Jairo Jaramillo Granobles

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

RCI COLOMBIA, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **JHON JAIRO JARAMILLO GRANOBLES**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago del 13 de marzo de 2023 y auto de fecha 18 de abril de 2023, que corrigió cifras del mandamiento de pago inicial.

El demandado **JHON JAIRO JARAMILLO GRANOBLES**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2023 y auto de fecha 18 de abril de 2023, que corrigió cifras del mandamiento de pago inicial.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d263f484dc145243cbbe642d2404dc648acffe88516c26757c90a29457886713**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00133 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yerson Andrés Álvarez Delgado

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **YERSON ANDRÉS ÁLVAREZ DELGADO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 24 de marzo de 2023.

El demandado **YERSON ANDRÉS ÁLVAREZ DELGADO**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo

actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 24 de marzo de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Liquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b280d1e47f0947cff8a7974e2b74a0921546b643a0dc36052d63d349d5bb1**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00139 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Édinson Yused Ospina Mosquera

Debidamente embargado el bien inmueble aquí perseguido, como consta a folio 8, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 373-128766 ubicado en la Calle 6 #22Bis-30 de propiedad del ejecutado.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N.º 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com. Por secretaria comuníquesele la designación. **Se le fijan como gastos la suma de \$250.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaria ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea8a7fb005b387feaf14893fa5d73eae0d66a6ee212f42ed55b8f2e2f30cd10**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 05 de octubre de 2023

Radicado	76248489002-2019-00091-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gases De Occidente SA ESP
Demandados	Edna Roció Ordoñez Sánchez

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado. Se ORDENA;

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENSION PREVENTIVA** de las cuentas de ahorro y/o corrientes Y CDT a nombre de la demandada, **EDNA ROCÍO ORDOÑEZ SÁNCHEZ**, en las entidades bancarias enunciadas en la solicitud

2.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

Limítese la medida en la suma de \$4'000.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 77 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89246411ed30900ebfb8ea9dbc62023990f9d77987b2edd71dc0a8b6d737c624**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>